

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PARA COPROPIEDADES SOLICOPROPIEDADES

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA, O MEDIANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, ASEGURAN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

Segunda. Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Inmueble Asegurado

Será el bien registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "dirección del riesgo cubierto",

2. Áreas Comunes

Conjunto de bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular, como construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para conexión de las áreas privadas, como las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, las fachadas y techos o losas que sirven de cubierta a cualquier nivel.

3. SMLDV. Salario Mínimo Legal Diario

Es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

4. Cerramiento Exterior

Corresponde a la fachada principal que colinda con calles externas vehiculares o peatonales.

TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, CÚCUTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, POPAYÁN, NEIVA, TUNJA, IBAGUÉ, VILLAVICENCIO, PASTO. LA COBERTURA PARA LAS COPROPIEDADES ASEGURADAS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO

CUARTA. COBERTURAS

1. COBERTURA DE PLOMERÍA

SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA": REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL COMO AVERÍA, ROTURA O FUGA DE AGUA, QUE OCURRA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, Y SEAN NECESARIAS PARA RESTABLECER EL SERVICIO Y/O CONTROLAR EL DAÑO,

SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA Y EL DAÑO NO SE HAYA CAUSADO POR DESCUIDO, MAL MANEJO, MALTRATO O FALTA DE MANTENIMIENTO.

EN CASO DE ROTURA O FUGA DE LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS DE TUBERÍA GALVANIZADAS, SE PRESTARÁ UN (1) SOLO SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AL INMUEBLE PARA CONTROLAR EL DAÑO.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTA COBERTURA SERÁ CUBIERTO POR SOLIDARIA HASTA UN VALOR MÁXIMO DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (S.M.D.L.V.) POR EVENTO, SIN LÍMITE DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES DE LA REPARACIÓN, MANO DE OBRA Y TRASLADO DEL TÉCNICO. EL SERVICIO CONTEMPLARÁ ACABADOS BÁSICOS TALES COMO PINTURA PLANA MATE (VINILO) Y ENCHAPES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES EN EL MERCADO NACIONAL. ESPECIFICADO CON EL SIGUIENTE ALCANCE:

CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

CUANDO SE TRATE DE DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS DE LA VIVIENDA QUE NO DEN A LA INTEMPERIE.

PARÁGRAFO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ANEXO

DICHAS SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBEN SER REPORTADAS POR EL USUARIO A ASISTENCIA SOLIDARIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES DE OCURRIDOS LOS HECHOS QUE CAUSARON EL DAÑO RESPECTIVO, DE LO CONTRARIO, EL SERVICIO A PRESTARSE AL USUARIO SE LIMITA A LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MISMO, CON COSTO PARA EL USUARIO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A) DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, ACOPLÉS, ACCESORIOS, GRIFERÍA, REGISTROS, CISTERNAS, INODOROS, Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- B) EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.
- C) RADIADORES, APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO, LAVADORAS, SECADORAS, ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS Y CUALQUIER APARATO DOMÉSTICO CONECTADO A LAS TUBERÍAS DE AGUA.

- D) PARA TUBERÍAS: GALVANIZADA, HIERRO FUNDIDO, GRESS, COBRE, ASBESTO Y CEMENTO, SOLO SE CUBRE UN EVENTO, CON EL CUAL SE BUSCARÁ SUPERAR LA EMERGENCIA PRESENTADA. EN GENERAL EL DESTAPONAMIENTO DE LAS TUBERÍAS DESCRITAS EN ESTE LITERAL ESTÁ EXCLUIDO.
- E) DAÑOS COLATERALES POR EL DETERIORO Y DESGASTE DEL MATERIAL PARA TUBERÍA GALVANIZADA, GRESS, COBRE, ASBESTO Y CEMENTO.
- F) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS Y/O EN EMBOQUILLAMIENTOS AJUSTADOS A LA NORMA TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE.

- TUBERÍAS EMBEBIDAS EN CONCRETO Y EN GENERAL EN COLUMNAS Y VIGAS ESTRUCTURALES
- TUBERÍAS LIGADAS SIN LA SEPARACIÓN ESTABLECIDA POR LA NORMA
- TUBERÍAS COLGANTES SIN ANCLAJES O SIN CONSERVAR LAS SEPARACIONES ESTABLECIDAS POR LA NORMA.
- TUBERÍAS HIDRÁULICAS CERCANAS O LIGADAS A TUBERÍAS ELÉCTRICAS O DE GAS.
- INSTALACIONES SANITARIAS QUE NO ACOPLEN CON LAS TUBERÍAS O ELEMENTOS DE DESAGÜE EN SANITARIOS.

G) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, O POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES.

H) CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS Y/O CUBIERTAS

I) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTRE DENTRO DEL INMUEBLE, SEAN DE USO DE UN COPROPIETARIO EN PARTICULAR Y/O ESTÉN UBICADAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA DE UN COPROPIETARIO EN PARTICULAR, A MENOS QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE QUE CONTIENE EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA. SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A) ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES, ALÓGENOS, BALASTROS Y SOCKETS, TOMAS, INTERRUPTORES, ROSETAS, TACOS.
- B) ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- C) DAÑOS Y/O CORTES DE ENERGÍA O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA EMPRESA DE ENERGÍA, ASÍ COMO LOS ARREGLOS EN LAS REDES PÚBLICAS DE SUMINISTRO. RED DE SUMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA INCLUIDO EL CABLEADO QUE CONECTA DEL POSTE A LA CAJA DEL MEDIDOR.
- D) EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE CITOFONÍA, TIMBRES Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO

FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

- E) CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, INSTALACIÓN, CALIBRE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS INADECUADO, ERRORES EN CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS.
- F) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- G) CUANDO EL DAÑO SE PRESENTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS QUE HAGAN PARTE DE LAS ÁREAS PRIVADAS DE LA COPROPIEDAD, SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Parágrafo

Se Deja Expresa Constancia Que La Compañía No Será Responsable Por Las Labores De Compra Y De Instalación De Materiales Que No Estén A La Venta En Colombia, O Que Hayan Sido Descontinuados O Aquellos Que Hayan Sido Fabricados Con Diseño Exclusivo.

3. COBERTURA DE CERRAJERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA O INGRESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y A LAS ZONAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LAS PUERTAS DE LAS ÁREAS COMUNES.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE SESENTA (60) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA APERTURA, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PUERTAS BLINDADAS, DE APERTURA POR MEDIO DE MOTORES O TARJETA DE PROXIMIDAD, PUERTAS INTERIORES DE LA COPROPIEDAD, PUERTAS DE MUEBLES, ALACENAS O GUARDARROPAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

SUMINISTRO DE CERRADURAS, CAMBIO DE GUARDAS Y DUPLICADO DE LLAVES.

4. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE VIDRIO QUE DÉ AL EXTERIOR (ENTIÉNDASE EXTERIOR ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE DEN CONTRA VÍA PÚBLICA) DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA O QUE FORME PARTE DE LAS ZONAS DE USO COMUNAL (SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA CARACTERÍSTICA DE EXTERIOR) TALES COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS, RECEPCIÓN, INGRESO A TORRES, SALONES COMUNALES, ZONAS DE ESPARCIMIENTO, PARQUEADEROS Y LOCALES COMERCIALES, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN.

ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA. SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA, LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LA

REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ANEXO.

DICHAS SITUACIONES DE EMERGENCIA DEBEN SER REPORTADAS POR EL USUARIO A ASISTENCIA SOLIDARIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES DE OCURRIDOS LOS HECHOS QUE CAUSARON EL DAÑO RESPECTIVO, DE LO CONTRARIO, EL SERVICIO A PRESTARSE AL USUARIO SE LIMITA A LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MISMO, CON COSTO PARA EL USUARIO.

PARÁGRAFO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

SE ENTIENDE QUE ESTA COBERTURA OPERA PARA LAS SECCIONES: DAÑOS MATERIALES, HMAAC-AMIT O TERREMOTO-MAREMOTO HASTA EL LÍMITE OTORGADO POR EVENTO PARA LA ATENCIÓN A TRAVÉS DE ASISTENCIA, LO QUE EXCEDA EL LÍMITE OTORGADO DEBE AFECTAR A CADA UNA DE LAS SECCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS SEGÚN CORRESPONDA CON SU RESPECTIVO DEDUCIBLE; LO QUE DEBE SER TRAMITADO A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA COMO SINIESTRO.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO EXTERIOR DE LA VIVIENDA.
- B) CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS DIFERENTES DE VIDRIOS DE CERRAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN, TALES COMO ESPEJOS, VITRINAS, VITRALES, LÁMPARAS Y AVISOS.
- C) VIDRIOS QUEBRADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ACTOS DE TERRORISMO, MOTÍN O ASONADA.
- D) VIDRIOS QUE REQUIERAN TRATAMIENTOS ESPECIALES, LAMINADOS DE MÁS DE UNA CAPA, DE AISLAMIENTO SONORO O DE TEMPERATURA, BLINDADOS; ADICIONALMENTE NO SE REEMPLAZARAN VIDRIOS DE TIPO VITROLIT, INSOLUX, DE DISEÑO EXCLUSIVO, ANTIREFLECTANTE, SERIGRAFIADOS, PINTADOS, FLOAT, IMPRESO.
- E) LAMINAS, PELÍCULAS, DOMOS, ACRÍLICOS, DIVISIONES, CINTAS REFLECTIVAS U OPALIZADAS, CUALQUIER CLASE DE PELÍCULAS (DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN TÉRMICA O DE SOL), SANDBLASTING, O CUALQUIER ADITAMENTO ADICIONAL INSTALADO Y EN GENERAL MATERIALES IMPORTADOS.
- F) EL SERVICIO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL NO SE PRESTARÁ CUANDO EL SISTEMA DE VENTANEARÍA ESTÉ DETERIORADA Y ESTA SITUACIÓN IMPIDA LA CORRECTA INSTALACIÓN DEL VIDRIO OCASIONE DAÑOS CONSTANTES EN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

PARÁGRAFO

LOS MARCOS DE INSTALACIÓN, SUJECCIÓN O ANCLAJE DEBEN ESTAR EN PERFECTO ESTADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LAS COBERTURAS RELACIONADAS EN EL SERVICIO DE VIDRIOS.

5. COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DERIVADO DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHÍCULOS, EL CELADOR EMPLEADO DEL ASEGURADO RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE SIETE (7) DÍAS, HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA (40) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. ESTA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A MÁXIMO DOS (2) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO EXCLUIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO EXTERIOR DE LA COPROPIEDAD Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE CON LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ

DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE DIEZ (7) DÍAS, HASTA POR LA SUMA DE CUARENTA (40) SMLD VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO. ESTA COBERTURA ESTARÁ LIMITADA A MÁXIMO DOS (2) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

6. COBERTURA DE JARDINERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE CAÍDA DE AERONAVES, O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O PARTES DE LA EDIFICACIÓN E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LAS ÁREAS COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO ALCANZA UN MONTO DE CINCUENTA (40) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO.

7. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, LAS ÁREAS COMUNES DEL INMUEBLE ASEGURADO (COPROPIEDADES) O DE LAS ÁREAS PRIVADAS INMUEBLE ASEGURADO QUEDEN EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD Ó INMUEBLE ASEGURADO EN ELLAS CONTENIDO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD O PROPIETARIO DEL INMUEBLE, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE CINCUENTA (40) SMLDV A LA FECHA DEL SINIESTRO Y POR EVENTO.

8. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE BIENES

COMO COMPLEMENTO DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, HASTA UN LÍMITE DE SESENTA (60) SMLDV POR EVENTO.

9. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

LA COMPAÑÍA REALIZARÁ MEDIANTE UNA CONFERENCIA TELEFÓNICA UNA ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE AMPARO INCLUYE:

1. CONSULTAS SOBRE CUALQUIER ASUNTO LEGAL SIEMPRE QUE ESTÉ DEFINIDO DENTRO DE LAS ESPECIALIDADES MÁS ADELANTE DESCRITAS Y SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DE LA PERSONA AUTORIZADA, A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN. LA CONSULTA DEBE SER RESUELTA DENTRO DE LAS 24 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DE LA CONSULTA.
2. LA CONSULTA INCLUYE LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE SE GENEREN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, O SI ES EL CASO DE LAS RELACIONES PROPIAS DEL HOGAR, DE ACUERDO CON EL AMPARO CONTRATADO, SITUACIÓN ÉSTA QUE IMPLICA LA SUGERENCIA DE CAMBIOS Y MODIFICACIONES QUE, A JUICIO DE LOS ABOGADOS DESIGNADOS, DEBA REALIZARSE.
3. LLAMADAS Y/O CARTAS EN LAS ÁREAS DE CADA ESPECIALIZACIÓN Y POR SUPUESTO LAS RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA O DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA, LLAMADA O CARTA QUE PODRÁ REALIZARSE DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O POR EL ABOGADO DESIGNADO PARA EL CASO, COMO LA MÁS CONVENIENTE.

ÁREAS DE CONSULTA DE ACUERDO CON LA ESPECIALIDAD

1. ASESORÍA EN DERECHO LABORAL

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL, TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL CUANDO EXISTE JUSTA CAUSA PARA DAR POR TERMINADO Y QUE DERECHOS Y OBLIGACIONES SURGEN ANTE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. PRESTACIONES ESPECIALES A CARGO DEL EMPLEADOR, PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASUNTOS RELACIONADOS CON PACTOS Y CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, RÉGIMEN LEGAL DE LOS SINDICATOS Y SU CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL. Y LOS DEMÁS TEMAS QUE TRATE EL CÓDIGO LABORAL COLOMBIANO Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

2. ASESORÍA EN DERECHO CIVIL

EXISTENCIA Y FIN DE LAS PERSONAS, DERECHO DE FAMILIA COMO POR EJEMPLO LAS OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES Y PARA CON SUS HIJOS, LAS FIGURAS JURÍDICAS PARA PROTEGER EL PATRIMONIO DE FAMILIA, EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LAS CAUSALES PARA PROMOVER EL DIVORCIO Y LOS EVENTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, DERECHO DE MENORES. RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. SUCESIONES. CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DE CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL.

3. ASESORÍA EN DERECHO POLICIVO

FORMULACIÓN DE PETICIONES Y RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA CIVIL COMO DE TRÁNSITO. OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE NEGOCIOS O ESPECTÁCULOS. FORMULACIÓN DE DENUNCIAS Y CONTRAVENCIONES ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

4. ASESORÍA EN DERECHO COMERCIAL

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, QUE ACTIVIDADES SE CONSIDERAN MERCANTILES Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE TAL EVENTO. CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS TIPOS DE SOCIEDADES COMERCIALES, PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CRISIS EMPRESARIAL TALES COMO ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN Y CONCORDATOS, LIQUIDACIÓN. RÉGIMEN LEGAL DE LOS BIENES MERCANTILES, VENTA Y ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS DERECHOS QUE CONFIERE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y LOS REGISTROS DE MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS. TÍTULOS VALORES TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, ACERCA DE SU CREACIÓN, CIRCULACIÓN Y EXIGIBILIDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE GENERAN A PARTIR DE CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL. RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA FINANCIERO, SECTOR BANCARIO Y REAL.

5. ASESORÍA EN DERECHO PÚBLICO Y ADMINISTRATIVO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA, REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, TRÁMITE DE QUEJAS PRESENTADAS ANTE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN COMO SUPERINTENDENCIAS, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y OTROS. RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL CÓDIGO DE MINAS, EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES, EL ESTATUTO ADUANERO, EL ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO. ACCIÓN DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO.

6. ASESORÍA EN DERECHO INTERNACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN NUESTRO PAÍS. TRATADOS INTERNACIONALES INCORPORADOS A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA QUE SE ENCUENTREN EN PLENA VIGENCIA. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SUPRANACIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PATENTES. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS CONTRATOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL. TRÁMITES PARA QUE LAS DECISIONES DE AUTORIDADES EXTRANJERAS PRODUZCAN EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA. TRÁMITES PARA QUE LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR PRODUZCAN PLENOS EFECTOS JURÍDICOS EN NUESTRO PAÍS Y VICEVERSA.

7. ASESORÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN. GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO. ELECCIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. ÓRGANOS DE CONTROL. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE HACIENDA PÚBLICA. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS. Y TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

8. ASESORÍA EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADUANERO

IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS OCASIONALES, REMESAS, AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A PARTIR DEL AÑO DE 1992, OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR, CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO, CAUSACIÓN DEL IMPUESTO, RESPONSABLES DEL IMPUESTO, BASE GRAVABLE, TARIFAS, BIENES EXENTOS, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN COMÚN, RÉGIMEN SIMPLIFICADO, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL, ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS, CAUSACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO, FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CONTROL Y RECAUDO, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, SANCIONES. IMPUESTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, RÉGIMEN PROBATORIO, EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, COBRO COACTIVO, INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

9. CONSULTAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS TRÁMITES COMUNES

PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SE RESUELVEN CONSULTAS RELACIONADAS CON: CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; REQUISITOS PARA IMPORTAR Y EXPORTAR; TRÁMITES PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES;

10. ASESORÍA EN COPROPIEDADES

CONSULTAS ACERCA DE LA LEY 675 DE 2001 REFERENTE A PROPIEDAD HORIZONTAL.

11. NOTARIADO Y REGISTRO

ESTUDIOS DE TÍTULOS, ASESORÍA PARA TRÁMITES NOTARIALES Y ANTE OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OTROS TEMAS RELACIONADOS.

NO SERÁ OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO; LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE POR SU CUENTA Y RIESGO.
2. LOS OCASIONADOS POR LA FALTA DE SEGUIMIENTO O AQUELLOS QUE SE SUCEDEN COMO CONSECUENCIA DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS ABOGADOS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA COMO CONSECUENCIA DE UNA CONSULTA.
3. ASISTENCIA JURÍDICA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO PENAL.
4. ASISTENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE SEGUROS, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, CON RECLAMACIONES Y CUALQUIER TEMA RELACIONADO.

LÍMITES DEL SERVICIO

1. EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A DOCE (12) LLAMADAS DE CONSULTA AL AÑO, MÁXIMO CUATRO (4) MENSUALES, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZADA.
2. EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA REVISIÓN DE HASTA TRES (3) DOCUMENTOS ANUALES QUE SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN FOTOCOPIA POR CORREO, VÍA FAX O ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIDAD CON UN MÁXIMO DE 30 PÁGINAS: LA REVISIÓN DOCUMENTAL NO SE COMPUTARÁ COMO UNA LLAMADA DENTRO DEL LÍMITE DE LAS DOCE LLAMADAS

ANUALES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR. LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO SE DEVOLVERÁN AL BENEFICIARIO.

3. LA ELABORACIÓN DE UNA (1) MINUTA AL AÑO.
4. LAS CONSULTAS QUE SE RESOLVERÁN NO IMPLICAN LITIS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN NI ENVÍO DE CORRESPONDENCIA FÍSICA POR PARTE DE LOS ABOGADOS.
5. LOS CONCEPTOS SERÁN PRINCIPALMENTE EMITIDOS EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO. TAMBIÉN PODRÁN EMITIRSE CONCEPTOS VÍA FAX CUANDO EL BENEFICIARIO ASÍ LO REQUIERA; EN ESTE CASO, LA RESPUESTA NO SUPERARÁ DOS HOJAS.

QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:
 - a) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
 - b) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
 - c) TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA A CONSECUENCIA DE REPARACIONES CON PERSONAL PARTICULAR O DERIVADAS DE CORRECCIÓN EN LOS DISEÑOS DEL INMUEBLE.
 - d) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
 - e) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
 - f) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
 - g) HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
 - h) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
 - i) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.
 - j) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
 - k) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN AJUSTADOS A LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - l) DAÑOS OCASIONADOS A GRUPOS DE VIVIENDA HABITACIONAL TIPO CASA FAMILIAR O BI FAMILIAR QUE HAGAN PARTE DE LA COPROPIEDAD, SALVO QUE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE ZONAS PRIVADAS.

SEXTA: REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO, LAS COBERTURAS DE ASISTENCIA COPROPIEDADES SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

SÉPTIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LAS COBERTURAS BÁSICAS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE EL ANEXO DE ASISTENCIA COMERCIAL.

OCTAVA: SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL EVENTO, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIAS PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE ANEXO.

2. INCUMPLIMIENTO

LA COMPAÑÍA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO; ASÍ COMO DE LOS EVENTUALES RETRASOS DEBIDO A CONTINGENCIAS O HECHOS IMPREVISIBLES, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER METEOROLÓGICO U ORDEN PÚBLICO QUE PROVOQUEN UNA OCUPACIÓN PREFERENTE Y MASIVA DE LOS REPARADORES DESTINADOS A TALES SERVICIOS, ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS EN LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS O EN GENERAL EN LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO DEBERÁ TENER EN CUENTA, AL HACER USO DE SU DERECHO DE INDEMNIZACIÓN, QUE LAS INDEMNIZACIONES FIJADAS EN LAS COBERTURAS SERÁN EN TODO CASO COMPLEMENTO DE LOS CONTRATOS QUE PUDIERA TENER ÉL CUBRIENDO EL MISMO RIESGO.

NOVENA: REEMBOLSOS

EN LOS CASOS EN QUE ASISTENCIA SOLIDARIA NO TENGA UNA DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ASISTENCIA SOLIDARIA, CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS CUBIERTOS EN EL PRESENTE ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA NOTIFICADO A ASISTENCIA SOLIDARIA Y EXISTA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GASTO, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PRESENTAR LA FACTURA DE DICHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LOS (5) CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU REALIZACIÓN DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES OFRECIDAS POR LA LÍNEA DE ASISTENCIA.